



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

**Aprueba Reglamento General de Programas de
Magíster de la Universidad de La Frontera y
deroga Resolución Exenta N°3810 de 2017**

TEMUCO, 09 de abril de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA 1168/2024

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.S. N°132 de 2022, que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo del Consejo Académico en Sesión ordinaria N°269 de fecha 14 de marzo de 2024, en orden de aprobar el Reglamento General de Programas de Magíster de la Universidad de La Frontera.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones N°7 de 2019 y 14 de 2023 de la Contraloría General de la República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

R E S U E L V O:

APRUEBASE Reglamento General de Programas de Magíster de la Universidad de La Frontera, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. El presente reglamento establece las normas básicas y generales que regulan la organización y funcionamiento de los programas de magíster de la Universidad de La Frontera, con el propósito de estandarizar criterios, procesos, plazos y nomenclatura de aplicación común.

ARTÍCULO 2. Los programas de magíster, en adelante “los programas”, se regirán por las disposiciones del presente reglamento, así como por las normativas especiales dictadas, los reglamentos internos de cada programa y los convenios específicos suscritos conforme a él.

ARTÍCULO 3. Los reglamentos internos deberán estar en concordancia con el presente reglamento y no podrán contravenir ni establecer requisitos o especificaciones inferiores a los señalados en el presente reglamento.

Cualquier disposición que no se ajuste a lo regulado en el presente reglamento, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO 4. Los reglamentos internos siempre deberán considerar la normativa institucional referida a los principios de equidad de género, interculturalidad e inclusión según la normativa vigente de la Universidad.

Las eventuales situaciones irregulares que se produzcan durante el periodo de formación se someterán al Reglamento de Convivencia Universitaria de la Universidad.



ARTÍCULO 5. La supervisión y gestión de los programas de magíster está radicada en la Dirección Académica de Postgrado a nivel central, en coordinación con la Dirección de Postgrado e Investigación de la o las Facultad(es) respectiva(s), de la Dirección y el Comité Académico del programa respectivo.

ARTÍCULO 6. La Dirección Académica de Postgrado contará con el apoyo del Comité de Programas de Postgrado y Especialidades, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Corresponderá especialmente al Comité:

- a) Evaluar las propuestas de creación y cierre de programas, ajuste y rediseño curricular, antes de ser presentados a los cuerpos colegiados de la Universidad.
- b) Supervisar los aspectos académicos y normativos relativos a los distintos programas que dicte la Universidad.
- c) Evaluar el cumplimiento de los requisitos de acreditación de las y los académicos que realicen actividades en los programas de magíster.
- d) Tomar conocimiento de los informes de autoevaluación de los programas de magíster, previo envío a la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o entidad que la suceda o reemplace.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 7. Los programas de magíster corresponden a estudios de nivel avanzado conducentes al grado académico de magíster, con el objetivo de desarrollar investigación científica relevante en sus respectivos campos de estudios y/o desarrollar competencias para un desempeño profesional especializado.

ARTÍCULO 8. Los programas de magíster tienen como objetivo formar graduadas y graduados capacitados para realizar investigación, docencia universitaria y/o bien desempeñarse profesionalmente en áreas específicas, de acuerdo al perfil de graduación de cada programa.

ARTÍCULO 9. Los programas podrán tener el carácter académico, profesional o académico-profesional (mixto) de acuerdo a las definiciones de la CNA. Este carácter deberá estar claramente declarado en el reglamento interno y estar en concordancia con los objetivos, plan de estudio y perfil de graduación del programa.

Además, desde el punto de vista de su vinculación, los programas podrán tener el carácter de propios o interuniversitarios.

La Universidad, en convenio con otras instituciones de educación superior o de investigación, nacionales o extranjeras, podrá impartir programas de magíster de doble graduación o programas de magíster conjunto, conforme a los procedimientos que se establecerán mediante resolución de rectoría.

ARTÍCULO 10. Las definiciones generales del ámbito del magister se establecerán en mediante resolución de Rectoría.

TÍTULO II. DE LA CREACIÓN, ADECUACION Y CIERRE DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER.

ARTÍCULO 11. El proyecto de creación de un programa de magister se ajustará a lo establecido en el Procedimiento de Creación de Programas de Postgrado y Especialidades según normativa vigente.

ARTÍCULO 12. La propuesta de creación deberá estar en concordancia con la misión de la Universidad, el Modelo Educativo y el Plan Estratégico de Desarrollo, y deberá seguir las



orientaciones y marco normativo de la Dirección Académica de Postgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 13. Los programas podrán ser sometidos a procedimientos de análisis, actualización, ajuste o rediseño curricular de conformidad al procedimiento establecido en la normativa universitaria.

Las adecuaciones curriculares entrarán en vigor en el período académico inmediatamente posterior a aquel en que fueron aprobadas y sancionadas por resolución exenta.

ARTÍCULO 14. El cierre de programas se ajustará al procedimiento de cierre de programas de conformidad al procedimiento establecido en la normativa universitaria.

ARTÍCULO 15. Cada programa deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente para el postgrado de la Universidad de La Frontera, en concordancia con las orientaciones establecidas por la agencia de acreditación (CNA o aquella que la ley establezca) con la finalidad que durante el primer año de su ejecución, inicie el proceso de autoevaluación con fines de acreditación y presenten la documentación respectiva ante la CNA (o la agencia oficial de acreditación de programas de postgrado de acuerdo con la ley vigente) en las ventanas temporales que la agencia exija.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 16. Cada programa contará con una Directora o Director, un Comité Académico y un Cuerpo Académico.

ARTÍCULO 17. La dirección del programa estará a cargo de una Directora o Director, nombrado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en acuerdo con la respectiva decanatura, de entre el/los/la/las profesores propuestos por el claustro o núcleo académico del programa, que deberá ser informada a la Dirección Académica de Postgrado una vez que la creación del programa sea aprobada por los cuerpos colegiados o, en un plazo no superior a 15 días del término de la vigencia en el cargo de Directora o Director.

ARTÍCULO 18. La Directora o Director permanecerá en el cargo por un período de cuatro años, pudiendo renovarse sólo por un periodo consecutivo. Con todo, mantendrá la condición de cargo de confianza de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Podrá ser removido del cargo por la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Postgrado en acuerdo con la respectiva decanatura.

ARTÍCULO 19. Para ser Directora o Director de un programa, se requerirá:

- a) Pertenecer al claustro o núcleo de profesores del programa con acreditación vigente en la Dirección Académica de Postgrado.
- b) Tener un contrato con la Universidad de media jornada como mínimo.

ARTÍCULO 20: Serán funciones de la Directora o Director del programa:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo de las actividades académicas, administrativas y financieras del programa, en coordinación con la Dirección Académica de Postgrado.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa, del plan de estudios, los compromisos académicos y del funcionamiento de éste.
- c) Velar por la calidad y prestigio académico del programa garantizando el cumplimiento de las políticas y los estándares institucionales establecidos.
- d) Proponer anualmente al Comité Académico del programa la conformación del cuerpo académico y las y los profesores, así mismo sugerirá a dicho comité la comisión de evaluación de tesis y de examen de grado del estudiantado.



- e) Planificar la actividad docente y otras actividades académicas del plan de estudios y supervisar a las y los profesores tutores o guías.
- f) Coordinar con las respectivas directoras y directores de departamento, la dedicación de las profesoras y profesores al Programa de Magíster.
- g) Entregar al estudiantado los reglamentos del respectivo programa y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este.
- h) Monitorear y supervisar la actividad de las y los estudiantes y su adecuado desempeño y progreso en el programa.
- i) Proponer las adecuaciones del programa con acuerdo del Comité Académico.
- j) Participar activamente de los procesos de aseguramiento de calidad e implementación de las plataformas para tal propósito, en coordinación con las unidades competentes.
- k) Convocar al claustro o núcleo de profesores al menos una vez por semestre a una reunión informativa la que deberá consignarse en un acta con la firma de los miembros asistentes del claustro o núcleo.
- l) Aprobar la realización de tesis o AFE en cotutela y la designación de co-directores sean estos de la propia Universidad o de otra Casa de Estudios.
- m) Proponer anualmente la oferta académica del año lectivo siguiente según las fechas que sean establecidas por la Dirección Académica de Postgrado.
- n) Elaborar junto al equipo de mejora continua del programa y con el apoyo que para tales fines defina la Dirección Académica de Postgrado, el plan de seguimiento y desarrollo anual de acción que incluyen los compromisos establecidos en el informe de autoevaluación y dictamen de acreditación de la CNA o la agencia oficial de acreditación de programas de postgrado.
- o) Asegurarse que las y los docentes del programa presenten oportunamente, cuando corresponda, sus antecedentes académicos al Comité de Programas de Postgrado y Especialidades con el fin de mantener al día su condición de docentes acreditados.
- p) Mantener actualizada e informar anualmente a la Dirección Académica de Postgrado la nómina de académicas o académicos pertenecientes al núcleo o claustro del programa.
- q) Enviar anualmente a la Dirección Académica de Postgrado el informe de gestión del programa.
- r) Implementar mecanismos de seguimiento y de retención de estudiantes, así como mecanismos de seguimiento para las personas graduadas del programa.

ARTÍCULO 21. Los programas contarán con una subdirectora o subdirector elegido de entre los miembros del Comité Académico del programa. Considerando el número de estudiantes, la complejidad del programa y carga de trabajo, la dirección del programa podrá solicitar fundadamente a la Dirección Académica de Postgrado la prescindencia de este cargo.

La subdirectora o subdirector reemplazará a la directora o director en su ausencia, y suplirá su función en caso de sobreposición de obligaciones.

Cada programa indicará en su reglamento interno las funciones específicas que se asigne a quien desempeñe la subdirección.

Para su designación se debe cumplir los mismos requisitos exigidos al titular y será nombrado de la misma forma establecida para el cargo titular, pudiendo ser parte de la misma terna.



ARTÍCULO 22. La Dirección del Programa podrá designar, si la complejidad del programa lo requiere, coordinadoras o coordinadores académicos de área, los cuales deben pertenecer al cuerpo académico del programa.

ARTÍCULO 23. El Comité Académico estará integrado por, al menos, cuatro (4) profesoras o profesores acreditados por la Dirección Académica de Postgrado y pertenecientes al claustro o núcleo de profesores del programa, con una jornada no inferior a 22 horas.

La Directora o Director del Programa presidirá el Comité Académico.

Las y los integrantes del Comité Académico serán ratificados por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado a solicitud de la Dirección Académica de Postgrado a propuesta de la dirección del programa.

Se mantendrán en sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo renovarse solo por un periodo consecutivo.

El Comité Académico podrá considerar la participación en sus reuniones ordinarias, de una o un representante de los estudiantes, elegido por sus pares por un periodo de un año, con derecho a voz y voto, y designado por resolución interna de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Tratándose de programas conjuntos o interinstitucionales ofrecidos por dos o más instituciones académicas, el Comité Académico deberá estar conformado por académicas o académicos del claustro o núcleo de profesores de cada una de las instituciones participantes.

ARTÍCULO 24. Serán funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar a la dirección en materias académicas y de gestión en general.
- b) Evaluar los antecedentes de las y los postulantes y determinar la selección final, de acuerdo con los requerimientos del programa, cuyo resultado debe ser informado a la Dirección Académica de Postgrado para emitir la respectiva resolución interna.
- c) Aprobar la designación de las profesoras y los profesores tutores del estudiantado, de acuerdo a su definición y considerando los criterios del reglamento interno de cada programa.
- d) Aprobar la designación de la comisión de examen de calificación o grado y aprobar la designación de las profesoras o profesores guías de tesis, teniendo en consideración los recursos, infraestructura y condiciones de trabajo y capacidad de carga de la unidad académica del profesor guía, que permitan al estudiante la realización de la tesis.
- e) Aprobar la convalidación y reconocimiento de asignaturas de estudiantes que ingresan al programa o bien estudiantes del programa que realicen estas actividades en otras instituciones.
- f) Evaluar y resolver las solicitudes para cursar actividades curriculares del programa como estudiante libre.
- g) Revisar y aprobar un plan de acción anual propuesto por la Dirección del Programa y elaborado junto al equipo de mejora continua, y contribuir al cumplimiento de los indicadores de calidad comprometidos en el plan de desarrollo/seguimiento del programa.
- h) Cautelar que la investigación que realice el estudiantado considere la normativa y procedimientos propios de la disciplina, y la normativa establecida por el Comité Ético Científico de la Universidad de La Frontera.
- i) Desarrollar, junto a la directora o director, estrategias pertinentes para la difusión del programa, el proceso de postulación y los requisitos de admisión y proceso de selección del estudiantado.



- j) Gestionar la vinculación con el medio del programa.
- k) Elaborar informes de situaciones académicas que sean solicitados por la Dirección Académica de Postgrado.

ARTÍCULO 25. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate, la directora o director del programa será quien defina. Los acuerdos y pronunciamientos del Comité Académico respecto de las materias contempladas en las letras a) b), c), d), e) y f) del artículo precedente serán oportunamente informadas por la Dirección del Programa a la Dirección Académica de Postgrado, para la emisión de la resolución respectiva.

El Comité se reunirá con la periodicidad que requiera la dirección del programa, cuya frecuencia no debe ser inferior a una reunión por semestre, en modalidad ordinaria. De cada reunión se levantará un acta en la que se resuman las materias tratadas y acuerdos logrados.

ARTÍCULO 26. Cada programa estará conformado por un Cuerpo Académico que podrá tener una de las siguientes adscripciones: Profesora o profesor de claustro (magíster académico) o núcleo (magíster profesional); profesora o profesor colaborador; Profesora o profesor visitante, de acuerdo con la normativa institucional vigente para la acreditación del Cuerpo Académico de postgrado.

ARTÍCULO 27. El claustro o núcleo de profesores estará integrado, como mínimo, por el número de académicas y académicos que la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o la agencia oficial de acreditación de programas de postgrado, recomiende como criterio para la acreditación de programas de magíster académico, profesional y mixto.

Las académicas y los académicos que integren el claustro o núcleo de profesores deberán cumplir con los criterios que establezca la CNA o su equivalente, tales como: pertenecer a la institución, tener líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación y contar con acreditación vigente por la Dirección Académica de Postgrado.

En concordancia con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento, la conformación del claustro o núcleo, deberá tender a la equidad de género, de manera que la operacionalización de la política institucional en esta materia, se haga visible en el plan de desarrollo de cada programa y se plasme en las acciones de mejoramiento dispuestas.

TÍTULO V. PLAN DE ESTUDIOS Y REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 28. Los programas deberán contar con un plan de estudios y reglamento coherente con los objetivos y el perfil de graduación definido.

ARTÍCULO 29. El plan de estudios de cada programa tendrá una duración entre tres (3) y máximo cuatro (4) semestres, equivalente a un rango de 60 a 120 SCT-Chile, que representa la carga de trabajo académico, autónomo o guiado, que las y los estudiantes deben dedicar para el logro de los resultados de aprendizaje que declara cada actividad curricular.

En el caso de convalidación de asignaturas, la o el estudiante deberá tener una permanencia mínima de dos (2) semestres, equivalente a 60 SCT-Chile.

ARTÍCULO 30. La docencia y otras actividades curriculares de los programas de magíster podrán dictarse en carácter presencial, virtual o modalidad combinada o semipresencial, lo que se establecerá en los reglamentos internos de cada programa. Sin perjuicio que pueda ser modificada en conformidad a eventos y condiciones externas que puedan limitar el desempeño de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 31. Los planes de estudios incluirán en su estructura:

- a) La denominación del grado académico al que conduce.



- b) La organización de las actividades curriculares en niveles semestrales, anuales o modulares. La duración del semestre académico será establecida cada año en el calendario académico de postgrado.
- c) El nombre de cada actividad curricular, la formación que concede (nivelación, básica o especializada), su carácter (teórico, práctico o teórico-práctico), su flexibilidad curricular (obligatoria o electiva), su duración (semestral, anual o modular) número de horas intra-aula y extra-aula totales de la actividad curricular, número de créditos transferibles y los requisitos para cursar la actividad curricular y/o para aprobarla.
- d) El número de horas intra y extra-aula y el número de créditos transferibles (SCT) por actividad curricular, por cada nivel y para el plan de estudios completo.
- e) La modalidad en que se impartirán las actividades curriculares (presencial, virtual o semipresencial).

ARTÍCULO 32. La Dirección Académica de Postgrado podrá proponer a los programas asignaturas y cursos en modalidad electiva, bajo los lineamientos del Modelo Educativo y la Política de Postgrado vigente, en temáticas transversales de formación general para el postgrado. La asignatura tendrá un rango de 4-6 SCT, la que deberá ser reconocida por cada programa al momento de realizar un ajuste o rediseño curricular de su plan de estudios.

ARTÍCULO 33. El reglamento interno del programa, regulará las siguientes materias:

- a) Nombre explícito del grado de magíster que otorga el programa.
- b) Objetivo (general y específicos) del programa.
- c) Definición del carácter del programa: profesional, académico o mixto.
- d) Perfil de ingreso: declaración de aquellas condiciones de entrada, conocimientos previos, habilidades, destrezas, aptitudes, o atributos mínimos que debe presentar la o el estudiante al momento de ingresar a un programa determinado.
- e) Perfil de graduación. declaración de las competencias logradas en términos de conocimientos, habilidades y aptitudes que será capaz de demostrar la persona graduada al culminar su proceso formativo y que lo habilitan para su desempeño académico/profesional.
- f) Requisitos de admisión.
- g) Ponderación de los criterios de selección.
- h) Competencias disciplinares y genéricas.
- i) Procedimiento de cálculo de la nota final del magíster.
- j) Administración del plan de estudios.
- k) Causales especiales de eliminación.
- l) Definición del formato del escrito de la tesis de grado (idioma, incorporación de artículos, etc.).
- m) Criterios para la asignación de las profesoras y profesores tutores y guías de tesis.
- n) Criterios para la conformación de la comisión de examen de calificación, incluyendo conflicto de intereses.
- o) Mecanismos formales para la resolución de situaciones sobrevinientes, tales como: cambio de profesor guía, reemplazo de evaluadores externos, reformulación de proyectos de tesis por inviabilidad o conflicto, entre otros.



p) Las áreas de desarrollo o líneas de investigación establecidas por el programa.

TÍTULO VI. ARTICULACIÓN DESDE PREGRADO A MAGÍSTER.

ARTÍCULO 34. Los programas de magíster podrán contemplar una articulación con el pregrado, siempre que se resguarden las características y requerimientos asociados al programa de magíster en particular, siguiendo el lineamiento del modelo educativo institucional vigente respecto al área curricular.

ARTÍCULO 35. La Dirección Académica de Postgrado en conjunto con la Dirección Académica de Pregrado establecerán las estrategias y mecanismos de articulación entre programas formativos, de conformidad al procedimiento establecido según resolución de rectoría.

ARTÍCULO 36. La o el estudiante de pregrado de la Universidad de La Frontera podrá postular a un programa de magíster ofrecido por la Institución, una vez que haya completado los requisitos para obtener el grado de licenciado o cumplir los requisitos establecidos en el respectivo programa de magíster, el cual será certificado por la Dirección institucional correspondiente. Con todo, será el Comité Académico del programa de magíster quién aprobará la aceptación del estudiante en el programa, en base a los cupos disponibles anualmente.

ARTÍCULO 37. Una vez aprobada la aceptación del estudiante en el programa, dará lugar a una resolución interna que declara la condición del estudiante en articulación y la inscripción de la actividad curricular correspondiente.

En este contexto, cada programa de magíster podrá definir un conjunto de actividades curriculares que pueden ser cursadas por estudiantes de pregrado en articulación, las cuales deberán formalizarse a través de los lineamientos establecidos para tal efecto por la Dirección Académica de Postgrado.

TÍTULO VII. DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER.

ARTÍCULO 38. Los programas de magíster convocarán anual, bianual o semestralmente según corresponda, a un período de postulación, acorde con el calendario académico de postgrado y conforme a la oferta académica que para estos efectos apruebe la Universidad de La Frontera para el año respectivo.

ARTÍCULO 39. La admisión a los programas se realizará a través de un proceso con criterios y normas procedimentales claramente establecidas en los reglamentos internos de cada programa, con el objeto de seleccionar a las y los mejores postulantes de acuerdo al perfil de ingreso definido en cada programa.

ARTÍCULO 40. Quienes postulen a un programa deben estar en posesión de un grado de licenciada o licenciado otorgado por una universidad nacional o extranjera, u otra institución de educación superior. También podrán postular quienes posean títulos o grados universitarios en áreas afines, cuyos planes de estudios, nivel y duración sean considerados equivalentes a los del grado de licenciado de la Universidad de La Frontera, salvo en aquellos casos en que la postulación esté amparada en un convenio o tratado internacional suscrito por el Estado de Chile. La afinidad de los títulos o grados será determinada por el Comité Académico respectivo.

ARTÍCULO 41. La postulación se realizará por la vía y modalidad que la Dirección Académica de Postgrado establezca para todos los programas de magister y en los plazos establecidos en el calendario académico de postgrado.

Los documentos solicitados para la postulación son los siguientes:

- a) Ficha de postulación completa.
- b) Solicitud fundamentada de su intención de ingresar al programa.



- c) Currículo Vitae.
- d) Certificado de nacimiento.
- e) Certificado original o copia legalizada de la concentración de notas de pregrado.
- f) Imagen de la cédula de identidad por ambos lados o pasaporte para postulantes extranjeros.
- g) Certificado original o copia legalizada del grado de licenciado o título profesional.
- h) Certificado de ranking de egreso de pregrado, emitida por la autoridad respectiva.
- i) Dos cartas de referencia. A lo menos una de las cartas deberá ser de una académica o un académico de la universidad donde se graduó, o bien, de la universidad o institución pública o privada en donde actualmente trabaja.
- j) Certificado de no contar con deudas en programas de pregrado, Postítulo o postgrado realizados en la Universidad de La Frontera.
- k) Otros antecedentes establecidos en el reglamento interno del programa al que postula.
- l) Toda documentación emitida por una institución extranjera deberá ser presentada en original, estar apostillada o legalizada en la embajada o consulado de Chile en el país de origen o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile, según corresponda, y traducida al castellano cuando se requiera. La documentación será exigida en la etapa del proceso de matrícula.

ARTÍCULO 42. Cada programa contará con un proceso de selección de postulantes formalmente establecido.

Los antecedentes serán revisados para comprobar si se han adjuntado todos los documentos solicitados. En caso de faltar alguno se notificará a la persona, a efectos de solicitar documentación faltante en un plazo determinado por el programa, previo al cierre del periodo de postulación. Una vez cerrado el proceso de postulación, no se aceptará la incorporación de nuevos antecedentes o modificación de la documentación entregada.

Finalizada la revisión, los antecedentes pasarán al comité académico para ser evaluados en función a los criterios de selección y su respectiva ponderación, con el objeto de determinar la selección final considerando los cupos disponibles.

El Comité Académico, generará un acta formal que registrara los antecedentes e información que sustentan la decisión de la selección aprobada. Esta acta será puesta en conocimiento de la Dirección Académica de Postgrado y de la Dirección de Registro Académico Estudiantil.

Todas las personas que hayan postulado a un programa serán informadas vía correo electrónico del resultado de su postulación.

ARTÍCULO 43. Si el programa estuviera acreditado por la CNA-Chile u otro organismo competente de acuerdo a la ley, la dirección del programa incentivará que sus estudiantes postulen al concurso de becas para magister, que publica anualmente ANID o agencias internacionales.

ARTÍCULO 44. La persona seleccionada deberá formalizar su matrícula en el portal que la Dirección de Registro Académico Estudiantil disponga, dentro del periodo establecido en el calendario académico de postgrado.

Deberá completar el formulario integrado de admisión, pagar su matrícula y adjuntar la carta de aceptación al programa.

ARTÍCULO 45. Los programas podrán incorporar a personas nacionales o extranjeras interesadas en cursar como estudiantes libres, una o más asignaturas sin adscripción a un



programa de magíster, siempre que tengan los estudios previos necesarios para cursar dichas asignaturas.

La solicitud de ingreso como estudiante libre se realizará a través de la dirección del programa. La aceptación dependerá de la disponibilidad de cupos y de la evaluación realizada por el comité académico del programa.

Si la solicitud es acogida favorablemente, dará lugar a una resolución interna que aprueba su ingreso como estudiante libre de postgrado, y la inscripción de las asignaturas correspondientes; asimismo indicará el valor de matrícula y el arancel a pagar, si procede, de acuerdo a lo que establece la resolución que fija los aranceles de los programas de postgrado y especialidades.

La o el estudiante libre de postgrado no podrá modificar ni anular la inscripción de asignatura.

TÍTULO VIII. DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE MAGÍSTER.

ARTÍCULO 46. Será estudiante regular de un programa de magíster, la persona que haya ingresado de acuerdo al procedimiento señalado en el Título precedente, formalice su matrícula e inscriba actividades curriculares del programa en el período académico en curso. La o el estudiante también deberá matricularse durante el periodo que se encuentre realizando su tesis de grado/AFE o cumpliendo con otros requisitos necesarios para obtener su grado académico como: estadías de entrenamiento o investigación, seminarios y otras que establezca cada programa.

ARTÍCULO 47. La calidad de estudiante regular se extinguirá automáticamente:

- a) Cuando complete el plan de estudios del programa.
- b) Por renuncia voluntaria al programa, dirigida por escrito a la Dirección del Programa. La renuncia se formalizará en la Dirección de Registro Académico Estudiantil, previa emisión de un documento de la Dirección Académica de Postgrado. La renuncia no impide volver a ingresar al mismo programa, cumpliendo los requisitos de postulación.
- c) Cuando la o el estudiante incurra en alguna de las causales de eliminación contempladas en este reglamento y/o en el reglamento del programa al cual está adscrito.
- d) Por aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Convivencia Estudiantil que impliquen la pérdida de la condición de estudiante.
- e) Exceder el plazo estipulado en el artículo 69 del presente reglamento.
- f) Para los efectos de la aplicación de la causal contemplada en la letra c) precedente, la Dirección del Programa deberá notificar a la o el estudiante a su correo institucional.

ARTÍCULO 48. La Dirección del Programa informará la nómina de estudiantes que pierdan su calidad, a la Dirección Académica de Postgrado y a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, cada vez que esto ocurra.

ARTÍCULO 49. Las y los estudiantes estarán obligados a respetar la normativa, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género, discriminación arbitraria y maltrato, conforme al reglamento de Convivencia Universitaria.

ARTÍCULO 50. Las conductas no referidas en el artículo precedente, serán investigadas conforme al procedimiento contenido en el reglamento de Convivencia Estudiantil Universitaria o instrumento que disponga la normativa interna.

TÍTULO IX. DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES.

ARTÍCULO 51. Quienes ingresen a un programa de magíster quedarán automáticamente inscritos en todas las actividades curriculares obligatorias del primer nivel del plan de estudios.



ARTÍCULO 52. A contar del segundo nivel y hasta su graduación, cada estudiante será responsable de inscribir las actividades curriculares que cursará, revisar su avance curricular y solicitar a la Dirección del Programa en el cual se encuentra matriculada o matriculado, las modificaciones a la inscripción, en caso de que corresponda.

La inscripción de asignaturas se realizará con la asesoría de la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 53. Para inscribir actividades curriculares, la o el estudiante no debe tener impedimentos académicos o financieros, tales como exigencias de prerrequisitos incumplidos, deudas de matrícula o arancel de semestres anteriores, no estar matriculada o matriculado en el año académico actual, no haber realizado la evaluación de la docencia en el semestre anterior, tener calificaciones faltantes del semestre anterior, no estar reincorporada o reincorporado en caso de haber suspendido temporalmente los estudios, estar eliminada o eliminado por causal académica o administrativa.

ARTÍCULO 54. La o el estudiante podrá solicitar a la Dirección del Programa la modificación de la inscripción de sus actividades curriculares, dentro del período fijado por calendario académico de postgrado. Transcurrido dicho plazo, sólo se podrá solicitar modificaciones de inscripción por causas debidamente fundadas (natalidad, licencia médica, u otras debidamente acreditadas) solicitud que deberá ser aprobada por resolución interna por la Dirección Académica de Postgrado, a propuesta de la Dirección del Programa.

Si la solicitud requiere anular la inscripción de todas las actividades curriculares, corresponderá suspender temporalmente los estudios mediante retiro temporal.

TÍTULO X. DE LA ASISTENCIA, CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES.

ARTÍCULO 55. La asistencia a las actividades curriculares tanto teóricas, prácticas y estadías o pasantías en la industria serán establecidas en el reglamento interno de cada programa, según sus características. En caso de exigir un nivel de asistencia en las actividades curriculares, el reglamento del programa deberá contener además el procedimiento para que la o el estudiante justifique sus inasistencias.

ARTÍCULO 56. Cada estudiante será calificado en sus actividades curriculares en la escala de notas que va desde uno coma cero (1,0) al siete coma cero (7,0), siendo la nota mínima de aprobación cinco coma cero (5,0).

ARTÍCULO 57. Todas las notas se expresarán en cifras con un decimal. La centésima igual o mayor a cinco se aproximará a la décima superior y la menor a cinco se desestimará.

ARTÍCULO 58. De la calificación final obtenida en la actividad curricular, se dejará constancia en un acta electrónica de calificaciones, ingresada y firmada electrónicamente por la profesora o profesor responsable de la actividad mediante el sistema de actas de Intranet. Una vez firmada y enviada el acta electrónica, las calificaciones se reflejarán en el avance curricular de cada estudiante. El ingreso de calificaciones deberá efectuarse en las fechas que establezca el calendario académico de postgrado.

ARTÍCULO 59. Las actas electrónicas son inalterables. Sin embargo, en caso de detectar un error u omisión que requiera modificación, cada académico responsable de la actividad curricular solicitará a través del sistema establecido, la emisión de un acta rectificatoria, según el procedimiento establecido por la Dirección de Registro Académico Estudiantil, de acuerdo a lo indicado en el calendario académico de postgrado.

ARTÍCULO 60. Será responsabilidad de la o el estudiante revisar sus notas finales de cada actividad curricular cursada en el período académico. Si existiera alguna disconformidad de su parte, la o el estudiante podrá solicitar la revisión del caso a la académica o académico responsable de la actividad curricular respectiva, quién revisará los antecedentes y procederá en conformidad al artículo precedente.



ARTÍCULO 61. Si en una actividad curricular, una o un estudiante obtiene una nota comprendida entre 4,5-4,9, tendrá derecho por única vez a rendir un examen, en un plazo no superior a un mes. La nota final de la actividad curricular se obtendrá ponderando en un 40% el promedio parcial y en un 60% la nota obtenida en el examen, la que se dejará constancia en un acta impresa que posteriormente se ingresará a registro curricular.

ARTÍCULO 62. La calificación en calidad de pendiente se otorgará a una o un estudiante que teniendo en la actividad curricular nota(s) parcial(es) equivalente(s) a cuatro coma cero (4,0) o superior y que no haya completado por razones justificadas todas las exigencias de la actividad curricular. A la o el estudiante en situación pendiente no se le registrará calificación en el acta. Reestablecidas las condiciones académicas, deberá regularizar esta situación en un plazo no superior a dos meses luego de iniciado el siguiente semestre. En caso contrario, se considerará reprobada la actividad curricular, lo que deberá registrarse en un acta rectificatoria con los fundamentos indicados en este artículo.

TÍTULO XI. DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES.

ARTÍCULO 63. La o el estudiante dispondrá de las siguientes modalidades de interrupción temporal de sus estudios:

- a) Postergación de estudios.
- b) Retiro temporal.
- c) Otras causas debidamente justificadas como licencias pre y post natal.

ARTÍCULO 64. Postergación de estudios es la decisión de cada estudiante de interrumpir todas las actividades curriculares hasta por un máximo de dos semestres, consecutivos o no, y siempre que no haya inscrito actividades curriculares y no tenga compromisos financieros o académicos pendientes con la Universidad.

La solicitud se debe realizar dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de postgrado, y se formalizará a través de formulario ad-hoc dirigido a la Dirección del Programa, indicando el periodo de interrupción de estudios.

La solicitud de postergación de estudios será resuelta por el Comité Académico del programa en un plazo de 15 días, en caso de ser aprobada, dicha solicitud se enviará a la Dirección Académica de Postgrado y será materia de resolución interna de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. La resolución interna emitida será informada a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, para ingresar el movimiento académico respectivo.

ARTÍCULO 65. Retiro temporal es la interrupción de los estudios, por solo una vez, a causa de situaciones sobrevinientes que afecten el desarrollo del plan de estudios. La o el estudiante deberá dirigir una solicitud a la Dirección del Programa dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de postgrado señalando las razones fundamentadas, que motivan su petición y adjuntando los documentos probatorios que la dirección del programa requiera. En la misma solicitud deberá acreditar que no tiene obligaciones pendientes con la Universidad y que su situación financiera se encuentra al día en lo que respecta al pago de sus aranceles del programa al momento de la solicitud.

La solicitud será resuelta por el Comité Académico del programa, decisión que se comunicará a través de la Dirección del Programa a la Dirección Académica de Postgrado para la emisión de la respectiva resolución con copia a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, para ingresar el movimiento académico respectivo, invalidando automáticamente toda calificación obtenida durante el respectivo periodo.

ARTÍCULO 66. Las solicitudes de reincorporación deberán ser presentadas, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de postgrado, a la Dirección del Programa, acreditando cumplimiento de requisitos y obligaciones pendientes y situación financiera al día en lo que respecta al pago de sus aranceles de programa.



La solicitud de reincorporación será resuelta por el Comité Académico del Programa. Esta decisión será materia de una resolución interna de la Dirección Académica de Postgrado, reincorporándose al plan de estudios vigente. Esta resolución será comunicada a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, para registrar el respectivo movimiento.

ARTÍCULO 67. Si al momento de la reincorporación, el plan de estudios ha experimentado ajustes o rediseños en el intertanto, corresponderá al Comité Académico del programa, determinar la validez de las asignaturas cursadas para su revalidación con las del nuevo plan de estudios. Además, si lo estima conveniente, podrá exigir a la o el solicitante que rinda un examen para revalidar una o más asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 68. El abandono es la condición en la que se coloca la o el estudiante, al no formalizar su matrícula y no inscribir asignaturas durante las primeras 4 semanas del semestre correspondiente a su reincorporación, sin aviso ni expresión de causa.

ARTÍCULO 69. El plazo máximo de permanencia de cada estudiante en un programa de magíster no podrá ser superior a un período que exceda en más de un 50% el tiempo de duración establecido en el plan de estudios del programa, incluido el trabajo de tesis o AFE y otros requisitos para la graduación. El tiempo máximo de permanencia no considera el tiempo por retiro temporal y/o suspensión de estudios de la o el estudiante.

TÍTULO XII. DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS.

ARTÍCULO 70. La convalidación de asignaturas es el trámite académico administrativo que permite validar asignaturas desarrolladas en otros programas de magíster, de esta universidad o de otra, chilena o extranjera, excluyendo la tesis, AFE y examen de grado.

ARTÍCULO 71. Para solicitar una convalidación, la o el estudiante deberá adjuntar los programas de actividades curriculares, donde se señalan las horas de dedicación, SCT Chile o su equivalente y calificaciones debidamente certificadas por la autoridad académica competente, enviando los antecedentes a la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 72. El Comité Académico del programa, si lo estima conveniente, podrá exigir a la o el solicitante que rinda un examen para revalidar una o más actividades curriculares del plan de estudios.

La Dirección del Programa, previo informe favorable de la o el profesor responsable de la actividad curricular equivalente que se solicita convalidar, solicitará la aprobación del Comité Académico del Programa, y enviará los antecedentes y el acta de convalidación correspondiente a la Dirección de Registro Académico Estudiantil con la autorización (V^oB^o) de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 73. Cada programa establecerá el procedimiento de convalidación de actividades curriculares en su reglamento interno.

La Dirección del Programa solicitará la aprobación del Comité Académico del mismo y con ella enviará los antecedentes a la Dirección Académica de Postgrado para su registro.

ARTÍCULO 74. El Comité Académico del programa resolverá las solicitudes de las y los estudiantes que deseen cursar asignaturas en programas de magíster no pertenecientes a la Universidad de La Frontera. La o el estudiante deberá presentar a la Dirección del Programa la información completa de la asignatura, incluyendo el contenido de la(s) asignatura(s), el sistema de evaluación y la autorización (V^oB^o) de la Dirección del Programa anfitrión. La Directora o Director del programa solicitará la aprobación del Comité Académico del mismo y con ella enviará los antecedentes a la Dirección Académica de Postgrado para su registro y la emisión de la resolución correspondiente. El procedimiento de postulación, plazos y documentación específica se establecerán en el reglamento interno del programa.

TÍTULO XIII. DE LA TESIS DE GRADO O ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE.



ARTÍCULO 75. En un magíster académico, mixto o profesional, el escrito de la tesis de grado o AFE se realizará en un formato definido y regulado en el reglamento interno de cada programa.

ARTÍCULO 76. En un magíster académico, como resultado del trabajo de investigación, la o el candidato deberá enviar un artículo a una revista indexada.

ARTÍCULO 77. En un magíster profesional o mixto, como resultado del trabajo de investigación, será deseable que la o el candidato envíe un artículo a una revista indexada.

ARTÍCULO 78. Para la realización de la tesis de grado o AFE, la o el estudiante contará con una o un profesor guía y eventualmente con una o un profesor co-guía, a solicitud de la profesora o profesor guía; quienes deben tener acreditación conforme a la normativa institucional vigente. En casos de doble graduación o graduación conjunta tendrá, además, una o un profesor co-guía proveniente de la otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 79. Para la evaluación de la tesis de grado o AFE, la o el profesor guía propondrá la Comisión Evaluadora al Comité Académico del programa, la cual será ratificada por la Dirección Académica de Postgrado. La Comisión Evaluadora estará conformada por cuatro (4) académicas o académicos acreditados, siendo uno de estos la o el profesor guía, lo que debe quedar explícito en el reglamento interno del programa. En el caso de incorporar profesores evaluadores externos, estos se registrarán de acuerdo al Reglamento de Acreditación del Cuerpo Académico de Postgrado.

El Comité académico podrá rechazar la Comisión Evaluadora en caso de que exista un conflicto de interés relativo a vínculos familiares, laborales, entre otros; y que puedan comprometer su juicio y decisiones en la evaluación.

Además, el Comité Académico del programa podrá sugerir a otras u otros académicos para que integren la Comisión Evaluadora correspondiente, en el caso que estime que algunos aspectos del proyecto se encuentren fuera de la experticia de los evaluadores propuestos.

La Comisión Evaluadora será presidida por la Directora o Director del Programa o a quién ésta nombre, solo en calidad de ministro de fe sin derecho a evaluación. En el caso, que la directora o director sea la profesora o profesor guía integre la Comisión Evaluadora de tesis, será representada o representado por un miembro del Comité Académico del programa.

ARTÍCULO 80. Será responsabilidad de la Dirección del Programa en conjunto con la profesora o profesor guía velar que se cuente con los recursos materiales y condiciones de trabajo que permitan la realización de la tesis de grado o AFE, y aseguren un avance significativo, así como informar a la o el estudiante de los procedimientos destinados a formalizar la relación con instituciones privadas; proteger la propiedad intelectual y sus posibles productos patentables.

ARTÍCULO 81. La candidata o candidato a magister entregará a la Dirección del Programa, la tesis de grado o AFE en un archivo en formato PDF, previa aprobación de su profesora o profesor guía, quienes en conjunto solicitarán al programa su evaluación por la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 82. La Comisión Evaluadora dispondrá de un plazo de veinte (20) días para emitir su informe.

La Comisión Evaluadora de la tesis de grado o AFE podrá: aprobar, aprobar con modificaciones, o reprobar.

ARTÍCULO 83. Si la tesis de grado o AFE es aprobada con modificaciones, la o el candidato, de común acuerdo con su profesora o profesor guía, deberá proceder a incorporar las modificaciones propuestas. Cumplido lo anterior, deberá entregar a la Dirección del Programa la tesis de grado o AFE corregida y con informe favorable de su profesor guía, para ser sometida nuevamente a evaluación por la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 84. Si la tesis de grado o AFE es reprobada, la o el estudiante tendrá una única oportunidad para repetirlo dentro de un periodo no superior a tres meses, registrándose esta nueva evaluación como calificación final.



ARTÍCULO 85. La Dirección del Programa enviará la tesis de grado o AFE aprobada con una ficha resumen de la misma, en formato PDF, y la solicitud de emisión de Acta de examen de grado, a la Dirección Académica de Postgrado, unidad encargada de mantener esta información en la web institucional.

ARTÍCULO 86. Todas las ponencias presentadas en congresos y publicaciones derivadas de la tesis o AFE deberán incluir la afiliación de los estudiantes e investigadores indicando: “Estudiante del Programa de Magíster”, nombre del programa y agregando “de la Universidad de La Frontera”; sin perjuicio de reconocer la adscripción a otras instituciones públicas o privadas con las que la o el estudiante tenga un vínculo laboral.

TÍTULO XIV. DEL EXAMEN DE GRADO.

ARTÍCULO 87. La persona candidata al grado de magíster, cuya tesis de grado o AFE haya sido aprobada, deberá rendir un examen de grado que consistirá en una exposición y defensa pública de la misma, ante la comisión de examen de grado.

Se podrá autorizar rendir el examen de grado en modalidad virtual o semipresencial, en los casos que proceda y se justifique.

ARTÍCULO 88. De común acuerdo con la candidata o candidato, su profesora o profesor guía y la Dirección del Programa fijarán la fecha del examen de grado, de acuerdo al calendario académico de postgrado.

La fecha del examen, será comunicada a la Dirección Académica de Postgrado, conjuntamente se solicitará la designación de la comisión de examen de grado, que estará constituida por las y los académicos miembros de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 89. La comisión de examen de grado será presidida por la directora o director del Programa o quién ésta nomine, quién no tendrá derecho a calificar. En el caso, que la o el Director de programa sea parte de la comisión de examen de grado, deberá ser representado por una o un integrante del Comité Académico del programa.

En calidad de ministro de fe asistirá la directora o director de Postgrado e Investigación de la Facultad, según corresponda, o su representante. Excepcionalmente, la o el ministro de fe podrá ser nombrado por la Dirección del Programa con el visto bueno de la Dirección Académica de Postgrado.

ARTÍCULO 90. Con todo, si la tesis de grado o AFE contemple información reservada o sujeta a protección de propiedad intelectual, la Dirección Académica de Postgrado podrá, por resolución fundada, limitar la publicidad de su defensa a las personas que estime conveniente y restringir la circulación del ejemplar electrónico.

ARTÍCULO 91. Si se reprueba el examen de grado, la o el estudiante tendrá una única oportunidad para repetirlo, dentro de un periodo no superior a tres meses, registrándose esta nueva evaluación como calificación final.

ARTÍCULO 92. El acta de examen de grado es un documento formal en el cual se indican claramente los siguientes aspectos:

- a) Nombre completo y número de matrícula de la o el candidato a magíster.
- b) Nombre del grado académico que obtendrá.
- c) Título de la tesis de grado o AFE.
- d) Calificación obtenida (nota y concepto, en palabras y numérica).
- e) Comisión: Nombre y firma.



f) Fecha del examen.

ARTÍCULO 93. La Dirección del Programa deberá enviar a la Dirección Académica de Postgrado el acta de examen de grado, en duplicado, al día hábil siguiente del examen.

La Dirección Académica de Postgrado deberá enviar el acta de examen de grado debidamente firmada a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, para su ingreso al avance curricular, y de esta forma dar término al plan de estudios.

TÍTULO XV. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER.

ARTÍCULO 94. La calificación final de la o el estudiante en el programa de magíster resultará del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las actividades curriculares del plan de estudios del programa (actividad curriculares, electivos, tesis de grado o AFE y examen de grado; teniendo a la vista la publicación enviada para los magíster académicos). Cada programa deberá establecer en su reglamento la ponderación que asignará a cada una de ellas. No obstante, la ponderación de las actividades curriculares y electivas no podrá ser inferior a un 50%.

ARTÍCULO 95. Cumplidos todos los requisitos del programa, la Dirección Académica de Postgrado solicitará a la rectora o rector, a través de Secretaría General, que se otorgue a la persona graduada el grado académico correspondiente.

ARTÍCULO 96. La persona graduada deberá entregar personalmente en la oficina de Títulos y Grados de la Dirección de Registro Académico Estudiantil todos los documentos necesarios para la tramitación de la resolución de grado en un plazo no superior a 60 días, contados desde la fecha del examen de grado y completar el formulario de iniciación del expediente. La fecha de grado corresponderá a la fecha del examen de grado. Después de los 60 días la persona interesada deberá solicitar autorización especial de iniciación de expediente de graduación en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 97. El certificado y diploma de grado deben indicar el grado académico obtenido, la nota de grado y el concepto asociado:

- a) Aprobada o aprobado 5,0 – 5,9.
- b) Aprobada o aprobado con Distinción 6,0 – 6,4.
- c) Aprobada o aprobado con Distinción Máxima 6,5 - 7,0.

ARTÍCULO 98. La Universidad podrá otorgar un certificado de reconocimiento de las asignaturas cursadas en el evento en que una o un estudiante no pueda concluir con su programa .

Este certificado puede ser solicitado por la o el estudiante a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en un plazo de dos años contados desde que se presentó el impedimento. Este certificado será autorizado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, previo acuerdo favorable del Comité Académico del Programa y de la Dirección Académica de Postgrado.

Este certificado no tendrá ningún costo para la o el solicitante.

ARTÍCULO 99. La Universidad otorgará un grado póstumo a la o el estudiante que falleciera habiendo cursado y aprobado todo el plan de estudios de su programa sin haber obtenido aún su grado de magíster.

Este grado debe ser solicitado a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado por los abuelos, padre, madre, hijos o cónyuge de la o el estudiante o por un pariente hasta segundo grado de consanguinidad. El plazo para solicitar este grado es de dos años contados desde su deceso.

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado autorizará su otorgamiento cuando la persona fallezca siendo estudiante regular, sin haber cursado todo el plan de estudios de su programa, y se cuente con el acuerdo favorable del Comité Académico del Programa y la Dirección Académica de Postgrado.



En un lugar visible del diploma se indicará “Grado Póstumo”.

Esta modalidad de grado no tendrá ningún costo para el solicitante.

TÍTULO XVI. DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN.

ARTÍCULO 100. Serán causales de eliminación del programa:

- a) Haber reprobado una actividad curricular en segunda oportunidad o dos actividades curriculares distintas en el mismo semestre. El Comité Académico del Programa, podrá evaluar las causales de la reprobación en situaciones excepcionales y justificadas y establecer una última oportunidad con el visto bueno de la Dirección Académica de Postgrado.
- b) Haber reprobado la evaluación de la tesis de grado o AFE en segunda oportunidad.
- c) Haber reprobado el examen de grado en segunda oportunidad.
- d) Haber sobrepasado el plazo máximo de permanencia en el programa.
- e) Estar en situación de abandono de estudios del programa, entendido como condición en la que se coloca la o el estudiante al no inscribir actividades curriculares durante un periodo académico sin aviso ni expresión de causa y es causal de eliminación administrativa.
- f) Por aplicación de alguna de las medidas disciplinarias que impliquen la pérdida de la condición de estudiante, en conformidad con la normativa de convivencia estudiantil vigente. Incurrir en faltas a la ética (plagio y vulneración).
- g) Otra(s) que estén contenidas en el reglamento interno del programa.

Cada una de estas causales de eliminación, por sí mismas, impedirán a la o el estudiante volver a postular al mismo programa.

ARTÍCULO 101. Quien resulte eliminado por la causal establecida en la letra d del artículo precedente y que solo tenga pendiente la tesis de grado o AFE podrá presentar, antes del inicio del periodo lectivo siguiente, con un informe favorable de la Dirección del Programa, por una única vez, una solicitud de continuidad de estudios a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, quien resolverá sin ulterior recurso. La o el estudiante al que se le concede esta continuidad de estudios no podrá presentar nuevas solicitudes de continuidad de ningún tipo. En tal caso, la continuidad de estudios deberá ejercerse dentro de un año (dos semestres académicos consecutivos) a contar de la aprobación de la solicitud y su aplicación quedará afecta al Reglamento de Obligaciones Financieras y de Becas u otro instrumento que lo reemplace.

TÍTULO XVII. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y CERTIFICADO DE ÉTICA.

ARTÍCULO 102. Los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley de Derecho de Autor respecto de la tesis de grado se registrarán por los procedimientos y lineamientos definidos por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Frontera. Los procedimientos de protección referidos a la investigación desarrollada en una tesis se establecerán mediante resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 103. Toda tesis que involucre seres humanos, utilización de información personal o de muestras biológicas de origen humano, vegetal o con implicaciones en bioseguridad en cualquier área de las ciencias, observación o intervención física, psíquica o social, o que utilice muestras o datos de carácter personal de sus participante, o bien que involucre experimentación con animales, debe ser sometida a evaluación previa del Comité Ético Científico de la Universidad de La Frontera e informe favorable antes de ejecutarse.



TÍTULO XVIII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 104. Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta por la Dirección Académica de Postgrado, previo informe del Comité Académico del programa.

ARTÍCULO 105. El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, fecha en que se entenderá derogada la Resolución Exenta N.º 3810 de fecha 06 de septiembre de 2017 y sus modificaciones, así como cualquier otra norma, resolución o disposición que fuera contraria o incompatible con el presente reglamento.

Los programas vigentes y sus reglamentos internos tendrán un plazo de 1 año a contar de la total tramitación del acto administrativo del presente reglamento para adecuar su normativa. De no efectuarse estos cambios, primará el presente reglamento por sobre el reglamento interno del programa en caso de existir contradicción.

ARTÍCULO 106. Las disposiciones establecidas en el presente reglamento podrán ser aplicadas retroactivamente a los estudiantes que ingresaron en fechas anteriores a su aprobación, siempre que resulte en beneficio para el estudiante.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

EDUARDO HEBEL WEISS
R E C T O R

EHW/PDG/CMI/fhb

Distribución:

- Rectoría
- Secretaría General
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Investig. y Postgrado
- Vicerrectoría de Pregrado
- Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- Contraloría Universitaria
- Dec. de Facultad
- Vicedec. de Facultad
- Dir. de Pregrado
- Dir. de Campus
- Dir. de Instituto
- Sec. de Facultad
- Dir. Administrativos
- Deptos. Académicos
- Dir. de Carrera
- Dir. Registro Ac. Estudiantil
- Jefes de División
- Jefes de Sección
- Jefes de Oficina